

# **ESTATUTO 2023**

**Código: No MaDGo 02**

**Versión 02**



## **COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BAGRE**

**NIT: 890.904.368-4**

*Personería Jurídica 0092 enero 31 de 1962*

*Actividad Financiera Res No.276 abril 27 de 2004*

*Calle 50 No. 47<sup>a</sup>-31 TEL: 8372170 cel. 3128506204*

*EL BAGRE ANTIOQUIA*



## TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPITULO I .....</b>	7
<b>CONSIDERACIONES GENERALES .....</b>	7
ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURIDICA Y RAZÓN SOCIAL .....	7
ARTÍCULO 2. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO .....	7
ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES .....	7
ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL .....	9
ARTÍCULO 5. DURACIÓN .....	9
<b>CAPITULO II .....</b>	9
<b>DE LOS PRINCIPIOS, FINES, GESTIÓN, CARACTERÍSTICAS y NORMATIVIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA .....</b>	9
ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y VALORES .....	9
ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	10
ARTÍCULO 8. CARACTERISTICAS .....	10
ARTÍCULO 9. NORMATIVIDAD .....	11
<b>CAPITULO III .....</b>	11
<b>DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD, REQUISITOS, DEBERES, DERECHOS, PERDIDA DE SU CALIDAD .....</b>	11
ARTÍCULO 10. CARÁCTER DE ASOCIADO .....	11
ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO COMO PERSONA NATURAL .....	11
ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO COMO PERSONA JURÍDICA O UNIDAD ECONÓMICA .....	12
ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS .....	12
ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS .....	13
ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO .....	14
ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO .....	14
ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN .....	15
ARTICULO 18. COMITÉ DE APELACIONES .....	15
ARTICULO 19. DESVINCULACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO .....	16
ARTÍCULO 20. DESVINCULACIÓN POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONA JURÍDICA .....	16
ARTÍCULO 21. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO .....	16



ARTÍCULO 22. CLÁUSULA ACCELERATORIA DE OBLIGACIONES.....	16
ARTÍCULO 23. TIEMPO DEVOLUCIÓN DE APORTES.....	17
<b>CAPITULO IV.....</b>	<b>17</b>
<b>REGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>	<b>17</b>
ARTICULO 24 SANCION Y SUSPENSION .....	17
ARTICULO 25. ATENUANTES DE LA SANCION Y SUSPENSION .....	17
ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.....	18
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>19</b>
<b>DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....</b>	<b>19</b>
ARTÍCULO 27. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La dirección, administración y control de la Cooperativa estará a cargo de:.....	19
ARTÍCULO 28. ASAMBLEA GENERAL.....	19
ARTÍCULO 29. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA.....	20
ARTÍCULO 30. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.....	20
ARTÍCULO 31. SESIONES DE LA ASAMBLEA.....	20
ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA.....	21
ARTÍCULO 33. LISTADO DE ASOCIADOS O DELEGADOS .....	21
ARTÍCULO 34. SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA .....	21
ARTÍCULO 35. QUÓRUM .....	21
ARTÍCULO 36. DECISIONES VALIDAS.....	22
ARTÍCULO 37. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA .....	22
ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA .....	22
ARTÍCULO 39. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	22
ARTÍCULO 40. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	23
ARTICULO 41. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO .....	23
ARTICULO 42. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA. .....	23
ARTÍCULO 43. INHABILIDADES .....	24
ARTÍCULO 44. ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	24
ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	25
ARTÍCULO 46. CONFORMACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ....	26
ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	27



ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	27
ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	27
ARTÍCULO 50. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	27
ARTICULO 51. REPRESENTANTE LEGAL .....	28
ARTICULO 52. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL .....	28
ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL GERENTE. ....	28
ARTÍCULO 54. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.....	29
ARTÍCULO 55. JUNTA DE VIGILANCIA. ....	29
ARTÍCULO 56. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA .....	30
ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	30
ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA .....	30
ARTÍCULO 59. CONFORMACIÓN INTERNA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	30
ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	31
ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL VICECOORDINADOR DE LA JUNTA DE VIGILANCIA .....	31
ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA .....	31
ARTÍCULO 63. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. ....	31
ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.....	31
ARTÍCULO 65. REVISORIA FISCAL .....	31
ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL.....	32
ARTÍCULO 67. SISTEMA DE ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL .....	32
ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL .....	32
ARTÍCULO 69. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL .....	33
ARTÍCULO 70. COMITÉS PERMANENTES.....	33
ARTÍCULO 71. ALCANCES DE LOS COMITÉS .....	33
ARTÍCULO 72. CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS PERMANENTES: .....	34
ARTÍCULO 73. CRITERIOS DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO .....	34
ARTÍCULO 74. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA .....	34
ARTÍCULO 75. COMITÉ DE RIESGOS.....	34
ARTÍCULO 76. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE RIESGO .....	34
ARTÍCULO 77. OTROS COMITES .....	35
<b>CAPITULO VI.....</b>	<b>35</b>



DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, LOS DIRECTIVOS Y LOS ASOCIADOS .....	35
ARTÍCULO 78. DE LA COOPERATIVA .....	35
ARTÍCULO 79. DE LOS DIRECTIVOS .....	35
ARTÍCULO 80. DE LOS ASOCIADOS.....	35
<b>CAPITULO VII.....</b>	<b>36</b>
DE LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.....	36
ARTÍCULO 81. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.....	36
ARTÍCULO 82. LÍMITE DE APORTES.....	36
<b>CAPITULO VIII.....</b>	<b>36</b>
REGIMEN ECONÓMICO.....	36
ARTÍCULO 83. PATRIMONIO.....	36
ARTÍCULO 84. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS.....	36
ARTÍCULO 85. APORTES EXTRAORDINARIOS .....	37
ARTÍCULO 86. APORTES AMORTIZADOS.....	37
ARTÍCULO 87. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCTIBLE .....	38
ARTÍCULO 88. AUXILIOS Y DONACIONES.....	38
ARTÍCULO 89. SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES PATRIMONIALES.....	38
ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA .....	38
ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS ASOCIADOS .....	38
ARTÍCULO 92. INFORME ESTADOS FINANCIEROS. ....	38
ARTÍCULO 93. RESULTADO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.....	38
ARTÍCULO 94. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.....	38
ARTÍCULO 95. RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES.....	39
ARTÍCULO 96. FONDOS SOCIALES.....	39
ARTÍCULO 97. FONDO DE EDUCACIÓN.....	39
ARTÍCULO 98. FONDO DE SOLIDARIDAD .....	39
ARTÍCULO 99 FONDO REVALORIZACIÓN DE APORTES.....	40
ARTÍCULO 100. FONDO AMORTIZACIÓN DE APORTES .....	40
ARTÍCULO 101. FONDO DE EDUCACIÓN .....	40
ARTÍCULO 102. OTROS FONDOS Y RESERVAS.....	40
<b>CAPITULO IX .....</b>	<b>40</b>



<b>PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO .....</b>	40
ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.....	40
<b>CAPITULO X .....</b>	41
<b>SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS .....</b>	41
ARTÍCULO 104. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	41
ARTÍCULO 105. CONFORMACIÓN JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES .....	41
ARTÍCULO 106. REQUISITOS PARA SER AMIGABLE COMPONEDOR .....	42
ARTÍCULO 107. SOLICITUD AMIGABLE COMPOSICIÓN .....	42
ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO .....	42
ARTÍCULO 109. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.....	42
ARTÍCULO 110. CÓDIGO DE ÉTICA .....	42
ARTÍCULO 111. COMITÉ DE ÉTICA .....	42
<b>CAPITULO XI .....</b>	42
<b>FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....</b>	42
ARTÍCULO 112. FUSIÓN .....	43
ARTÍCULO 113. INCORPORACIÓN .....	43
ARTÍCULO 114. APROBACIÓN DE FUSIÓN E INCORPORACIÓN .....	43
ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN .....	43
ARTÍCULO 116 INTEGRACIÓN.....	43
ARTÍCULO 117. DISOLUCIÓN .....	43
ARTÍCULO 118. DECRETO POR DISOLUCIÓN .....	44
ARTÍCULO 119. REGISTRO DE DISOLUCIÓN .....	44
ARTÍCULO 120. LIQUIDACIÓN .....	44
ARTÍCULO 121. REMANENTE DE LIQUIDACIÓN .....	44
<b>CAPITULO XII .....</b>	44
<b>REFORMA DEL ESTATUTO .....</b>	44
ARTÍCULO 122. PROCEDIMIENTO .....	45
ARTÍCULO 123. VIGENCIA .....	45
CONTROL DE CAMBIOS .....	46



## COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BAGRE "COOBAGRE"

### NORMA ESTATUTARIA

#### CAPITULO I.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURIDICA Y RAZÓN SOCIAL.** La COOPERATIVA MULTIACTIVA EL BAGRE, cuya sigla es "COOBAGRE" constituida el 31 de enero de 1962, reconocida mediante personería jurídica No. 0092 de 1962 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa del Sector de la Economía Solidaria, sin ánimo de lucro, de naturaleza COOPERATIVA, de responsabilidad limitada, de número de Asociados y patrimonio social variables e ilimitados, regida por la doctrina y los principios universales del cooperativismo, las disposiciones constitucionales y legales vigentes en Colombia y por el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 2. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO.** "COOBAGRE" es una Cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito que, mediante el desarrollo del espíritu de cooperación, ayuda mutua, solidaridad, promoción, respeto por el medio ambiente y el desarrollo de la eficiencia administrativa, encamina sus esfuerzos al mejoramiento de la calidad de vida de sus Asociados, empleados y la comunidad.

**ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES.** Para el logro general de los objetivos en desarrollo del acuerdo cooperativo, "COOBAGRE" podrá realizar las siguientes actividades:

1. Captar ahorro de sus asociados, a través de depósitos a la vista o a término, mediante la expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), así como contractual y programado, de acuerdo con los reglamentos que para ello apruebe el Consejo de Administración.
2. Efectuar convenios de recaudo para la prestación de servicios a los asociados.
3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
4. Otorgar créditos a sus asociados por las diferentes modalidades conforme lo establezcan los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración y las normas legales vigentes.
5. Realizar operaciones de libranza conforme con la reglamentación vigente.
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
8. Celebrar convenios para la prestación de otros servicios dentro de las disposiciones legales.



9. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes sociales, ahorros, créditos y bienes en general propio y de los asociados.
10. Establecer servicios educativos y adelantar actividades encaminadas a la promoción, formación, capacitación y participación en asistencia técnica, con destino a los asociados
11. Adelantar a través de auxilios y demás beneficios que pueda recibir el asociado, programas de recreación, deportes, cultura y turismo para sus asociados y familiares, previa disponibilidad de recursos y cumplimiento de requisitos.
12. Realizar programas de solidaridad para el Asociado, su grupo familiar y la comunidad de influencia.
13. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso, en la prestación de tales servicios la cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.
14. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
15. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias e instituciones auxiliares del cooperativismo.
16. Propiciar la gestión y la canalización de recursos nacionales e internacionales para el fomento de actividades que impulsen el comercio a través del crédito o auxilios tendientes a lograr el progreso y mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y de la comunidad en general tratándose este último como uno de los temas de responsabilidad SOCIAL.
17. Orientar, organizar y financiar, directamente o mediante contratos o convenios con otras entidades, programas de mejoramiento productivo, vivienda, mercadeo, entre otros, que contribuyan en el mejoramiento social y económico de sus asociados, en desarrollo de las actividades previstas en el Estatuto o por disposición de la Ley Cooperativa.
18. Celebrar contratos, convenios, alianzas estratégicas que sean necesarias con personas naturales o jurídicas de carácter privada y públicas que demanden servicios.
19. En la actividad de mercadeo y comercialización la Cooperativa en esta estrategia prestará los siguientes servicios:
  - a. Ofrecer bienes producidos por los asociados o por terceros, en este último a través de convenios.
  - b. Servir la cooperativa de intermediaria entre los productores y distribuidores asociados, terceros y la comunidad en general, implementando adecuados "sistemas de divulgación".
20. Ejecutar las demás actividades complementarias de las anteriores y destinadas a cumplir los objetivos generales de la Cooperativa, permitidas por la ley a las Cooperativas de Ahorro y Crédito



**PARAGRAFO 1.** Todos los servicios referidos en estos estatutos requerirán de reglamentación especial, que debe ser expedida por el Consejo de Administración.

**PARAGRAFO 2.** La Cooperativa prestará preferiblemente los servicios a los asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extenderlos al público no asociado. Los excedentes que se obtengan por este concepto, serán llevados a un fondo patrimonial no susceptible de repartición.

**ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.** El domicilio principal de "COOBAGRE" es el municipio de El Bagre, subregión del Bajo Cauca, Departamento de Antioquia, República de Colombia y puede establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país, siempre que sean necesarias para la prestación de sus servicios, y con sujeción a las normas legales vigentes para tales propósitos.

**ARTÍCULO 5. DURACIÓN.** La duración de la cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en todos los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

## CAPITULO II

### DE LOS PRINCIPIOS, FINES, GESTIÓN, CARACTERÍSTICAS Y NORMATIVIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS COOPERATIVOS Y VALORES.** En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, "COOBAGRE" se adhiere a la Declaración de Identidad Cooperativa promulgada por la Alianza Cooperativa Internacional, y aplicará los principios básicos y universales del cooperativismo referidos al ingreso y retiro voluntario de los Asociados, la administración autonomía y democracia, la vocación de servicio, la destinación no lucrativa de los excedentes, el impulso permanente de la educación, la integración entre las cooperativas y el trabajo con la comunidad, obrando en un marco de solidaridad y equidad.

#### Valores

##### De la empresa cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

##### De los asociados:



1. Honestidad.
2. Transparencia.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás

**PARÁGRAFO:** La Cooperativa se regirá además por el Código de Ética y Buen Gobierno Cooperativo

**ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** En concordancia con el Acuerdo Cooperativo, "COOBAGRE" procurará:

1. Contribuir con los medios y mecanismos adecuados para satisfacer las necesidades de los Asociados.
2. Consolidar su dirección y administración, de tal manera que su dinámica contribuya al logro de los objetivos institucionales, dentro del marco y ejercicio de la participación democrática.
3. Optimizar la rentabilidad económica de la Cooperativa y el ingreso socioeconómico de los Asociados.
4. Apoyar y contribuir al desarrollo del sector cooperativo.
5. Afianzar el sentido de pertenencia en los Asociados basados en la interiorización de la Filosofía Cooperativa.
6. Realizar actividades que aporten al desarrollo sostenible de la comunidad de influencia de "COOBAGRE".
7. Promover la participación e integración con otras entidades que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre.
8. Estimular la participación de los Asociados y sus familias, en el diseño y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades que redunden en su beneficio económico y social.

**ARTÍCULO 8. CARACTERISTICAS.** El funcionamiento de la cooperativa se regirá por las siguientes características:

1. La cooperativa estará organizada como empresa socioeconómica y su objeto social tiende a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario.
2. Tener establecido un vínculo asociativo fundamentado en sus principios y fines.
3. Las reglas básicas de funcionamiento son la ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad, el servicio social y comunitario.
4. Garantiza la igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.
5. Establece un monto mínimo de aportes sociales pagados, no reducibles durante su existencia.
6. Debe integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro, que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.



**ARTÍCULO 9. NORMATIVIDAD.** La cooperativa se regirá por la legislación cooperativa y solidaria colombiana, por el presente estatuto, por las disposiciones del ente gubernamental competente, por los principios universales cooperativos y en general por las normas del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica por su naturaleza y actividad económica.

### CAPITULO III

#### DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD, REQUISITOS, DEBERES, DERECHOS, PERDIDA DE SU CALIDAD

**ARTÍCULO 10. CARÁCTER DE ASOCIADO.** Poseen el carácter de Asociados de COOBAGRE, las personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro del sector social o solidario, las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, continúen como Asociados; así mismo, aquellas personas naturales o jurídicas que posteriormente hayan sido admitidas como tales, que reúnan los requisitos consagrados en la presente norma estatutaria permanezcan asociadas y se hallen inscritas en el registro social.

**PARAGRAFO ÚNICO.** La calidad de Asociado se adquiere a partir de la fecha en que la persona autorizada verifica el cumplimiento de los requisitos del interesado y firma la aceptación de la solicitud de asociación. Comprobado el pago del primer aporte social.

#### ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO COMO PERSONA NATURAL.

Las personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos generales para ser admitidos.

- a. Ser legalmente capaz y los menores de edad que hayan cumplido catorce años que se asocien a través del representante legal.
- b. Pagar, por derechos de asociación, el dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente, no reembolsables. De presentarse fracción de mil se llevará a la unidad de mil siguiente.
- c. Presentar por escrito la solicitud de asociación, ante la administración suministrando toda la información de carácter personal, laboral y económica que requiera COOBAGRE y autorizar que se realicen todas las averiguaciones del caso, y se hagan las consultas ante las centrales de riesgos y otras relacionadas
- d. Suscribir un aporte social por una suma no inferior al 3% del salario mínimo mensual legal vigente, a la fecha del ingreso y pagarlo íntegramente; aproximado al múltiplo de mil más cercano.

**PARAGRAFO UNICO.** Las solicitudes de asociación serán aprobadas por la gerencia o su delegado, a excepción de las que por normas especiales correspondan al Consejo de Administración, igualmente la gerencia informara cada mes la relación de las personas que se



les aprobó el ingreso como asociados a la cooperativa, verificando previamente la información en las listas restrictivas.

#### **ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO COMO PERSONA JURÍDICA O UNIDAD ECONÓMICA.**

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro del sector social o solidario, las empresas o unidades económicas citadas en el presente estatuto, deberán cumplir con los siguientes requisitos para el estudio de su admisión.

1. Presentar por escrito solicitud de asociación a la cooperativa suministrando toda la información, institucional, económica contable y tributaria, firmada por el representante legal, verificando previamente la información en las listas restrictivas.
2. Certificado de existencia y representación legal, no superior a un mes de expedición o su equivalente, según la entidad.
3. Copia del estatuto vigente.
4. Constancia de autorización del órgano directivo competente, donde se acuerde el ingreso a la cooperativa.
5. Pagar, por derechos de afiliación, el cinco por ciento (5%) de un salario mínimo mensual legal vigente, no reembolsables. De presentarse fracción de mil se llevará a la unidad de mil siguiente.
6. Suscribir un aporte social por una suma no inferior al treinta por ciento (30%) de un salario mínimo mensual legal vigente, a la fecha de ingreso y pagarlos íntegramente.
7. Facilitar la información institucional que requiera la cooperativa, aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso y acatar las recomendaciones que esta considera necesarias.
8. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surjan de la actividad económica.
9. Recibir inducción por parte de la Cooperativa en materia solidaria y de su actividad económica.
10. Buenas referencias comerciales.
11. Los demás que se exijan y estipulen los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1.** Con la finalidad de evitar ambigüedades en la interpretación del presente artículo, será potestad del Consejo de Administración reglamentar la funcionalidad de lo allí consagrado.

**PARÁGRAFO 2.** Las solicitudes de asociación de las personas jurídicas serán aprobadas por la gerencia o sus delegados igualmente la gerencia informará cada mes la relación de las personas jurídicas a las que se les aprobó el ingreso como asociados a la cooperativa y verificando previamente la información en las listas restrictivas.

#### **ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Serán deberes especiales de los asociados los siguientes:



- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y de economía solidaria y del estatuto que rige la cooperativa.
- b. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa.
- c. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- d. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de la misma; aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control.
- e. Guardar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de la cooperativa.
- f. Pagar el aporte social que suscriba en los plazos que le corresponda, de acuerdo con las normas internas de la cooperativa.
- g. Cumplir las obligaciones económicas y sociales que adquiera con la cooperativa.
- h. Utilizar adecuadamente los servicios de la cooperativa.
- i. Acatar y cumplir lo establecido en el estatuto, reglamentos y demás disposiciones emanadas de los organismos de administración y vigilancia.
- j. Suministrar los informes que la cooperativa le solicite y actualizar los cambios de residencia y domicilio.
- k. Asistir a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias y a los demás eventos a los que se le cite y desempeñar fiel y eficientemente los cargos para los cuales sean elegidos.
- l. Participar en los programas que realice el comité de educación de la cooperativa.
- m. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa, como con los miembros de la misma.
- n. Pagar la cuota de admisión y los Aportes Sociales en la forma prescrita por estos estatutos;
- o. Presentar a la administración las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad;
- p. Informar a los organismos respectivos acerca de las anomalías que observe en el funcionamiento de la Cooperativa;
- q. Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con la cooperativa y con otros asociados;
- r. Ejercer el sufragio cooperativo de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos;
- s. Cumplir fielmente las labores que se le confien en comisiones y comités.
- t. Los demás que resulten de la ley y del estatuto, así como de los reglamentos dados a conocer.
- u. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por la Cooperativa o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.

#### **ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**



Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

- a. Hacer uso de los servicios que ofrece la cooperativa y realizar con ella las operaciones que autorizan los Estatutos y sus normas reglamentarias;
- b. Participar en la administración de la cooperativa desempeñando los cargos sociales, mediante las condiciones establecidas en estos Estatutos y en las leyes vigentes;
- c. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen;
- d. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, pudiendo examinar los libros, inventarios y balances en asocio del Revisor Fiscal o de un miembro de la Junta de Vigilancia, conforme a la reglamentación especial que dicte la misma Junta de Vigilancia;
- e. Presentar a la Junta de vigilancia quejas fundadas cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de los directivos o administradores.
- f. Retirarse voluntariamente de la cooperativa;
- g. Presentar a la Asamblea o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la entidad;
- h. Ser informado de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- i. Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- j. Los demás que prevean los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1.** La calidad de asociado de la cooperativa implica el derecho de disfrutar de los servicios de la misma, lo mismo que de elegir y ser elegido para los cargos sociales sin tener en cuenta el mayor o menor valor de Aportes Sociales que posea.

**PARÁGRAFO 2.** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de Asociado de COOBAGRE se pierde por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Exclusión
- c. Fallecimiento, persona natural.
- d. Disolución o liquidación, persona jurídica.
- e. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser Asociado.
- f. Las demás que establezca la ley

**ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO.** Una vez recibida la solicitud de retiro voluntario del asociado, La Cooperativa Multiactiva El Bagre, procederá de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia que dispone "Se garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad"



**PARÁGRAFO UNICO:** El asociado que se desvincule voluntariamente, y deseé asociarse nuevamente, deberá hacerlo transcurridos dos (2) meses después de su desvinculación y cumplir con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO 11 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 17. EXCLUSIÓN.** El consejo de administración de la cooperativa podrá decretar la exclusión de los asociados por una de las siguientes causales:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la cooperativa.
2. Por realizar actividades contrarias a los ideales de la economía solidaria.
3. Por servirse de la cooperativa en beneficio propio o provecho de terceros.
4. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
6. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa, de los asociados o terceros.
7. Por mora mayor de noventa días (90) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
8. Por estar sindicado de delitos dolosos que impliquen penas privativas de la libertad, y que afecten el buen nombre de la entidad.
9. Las demás que se encuentren en las normas internas de la cooperativa o sean reglamentadas por el órgano de administración permanente.
10. Por valerse de la Cooperativa para realizar actividades de carácter político, religioso o racial.
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
12. Por negarse reiteradamente a recibir capacitación Cooperativa, sin que exista justa causa para ello o impedir que los asociados la puedan recibir.
13. Por delitos comprobados por la justicia.
14. Por difamar de la Cooperativa o sus directivos.
15. Por irrespeto a los directivos, empleados y Asociados de la Cooperativa.
16. Por haber sido suspendido en sus derechos cooperativos por más de dos (2) veces en el término de dos (2) años
17. Por negarse sistemáticamente al arbitraje establecido en el Estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los Asociados
18. Por encontrarse en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

**ARTICULO 18. COMITÉ DE APELACIONES.** La Cooperativa contará con un Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, integrado por tres (3) Asociados hábiles con su respectivo suplente, para periodo de un (1) año. Ante este organismo surtirá la segunda instancia de los procesos adelantados por parte del Consejo de Administración en materia de exclusión. Este Comité actuará coyunturalmente ante la ocurrencia de recursos de reposición interpuestos por los Asociados, con decisión definitiva, según reglamento del Consejo de Administración.



**ARTICULO 19. DESVINCULACIÓN POR FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO.** En caso de fallecimiento del Asociado, se entenderá perdida la condición de asociado en la fecha de su deceso y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho. Los herederos, con previa documentación requerida por la Cooperativa, se subrogarán en los derechos y obligaciones del fallecido, de conformidad con las normas y términos sucesorales.

**PARÁGRAFO:** Antes de efectuar el reembolso de saldos a favor de los herederos, la cooperativa deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga con la cooperativa.

**ARTÍCULO 20. DESVINCULACIÓN POR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PERSONA JURÍDICA.** En caso de disolución o liquidación de la persona jurídica asociada, se entenderá como inexistente la calidad de Asociado a partir de la fecha de dicha decisión y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento certificado del hecho. Los derechos y obligaciones que dicha Entidad tenga con la Cooperativa se someterán a las normas y términos vigentes en materia de disoluciones y liquidaciones.

**ARTÍCULO 21. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Cuando al Asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad legal, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración decretará su retiro.

La decisión que se adopte en tal sentido. Será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el Asociado afectado, en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la suspensión de derechos o para la exclusión.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Asociado que hubiere dejado de pertenecer a COOBAGRE por las circunstancias señaladas en el presente artículo, podrá solicitar su ingreso nuevamente, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos para los nuevos Asociados.

**ARTÍCULO 22. CLÁUSULA ACCELERATORIA DE OBLIGACIONES.** El retiro voluntario, la muerte, exclusión, disolución o liquidación, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta, la cual en estos eventos podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado con ella.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los asociados que hayan sido excluidos, sólo podrán solicitar un nuevo ingreso, transcurridos treinta y seis meses (36) a partir de la fecha en la cual fue notificada la resolución. Para que proceda el ingreso debe haber previo concepto del consejo de administración.



**ARTÍCULO 23. TIEMPO DEVOLUCIÓN DE APORTES.** Aceptado el retiro voluntario, ratificada la exclusión o confirmado el deceso o liquidación del asociado, la cooperativa dispondrá de un término máximo de ciento ochenta días (180) días hábiles para devolver los aportes.

**PARÁGRAFO 1.** Si pasados sesenta (60) días calendario, luego de transcurrido el tiempo establecido en el presente artículo, no se solicita dicho desembolso por parte del interesado o sus beneficiarios, se publicará un edicto en la cartelera oficial de la cooperativa o en la prensa municipal y/o departamental por el término de tres (3) días, de no llegarse a presentar la solicitud de los aportes, éstos se depositaran en una cuenta especial para tal caso.

**PARÁGRAFO 2.** Si al momento de la devolución de los aportes la cooperativa demuestra pérdidas, ésta podrá ordenar la retención proporcional a la perdida.

**PARÁGRAFO 3.** Será facultad del consejo de administración reglamentar la devolución de los aportes sociales según el caso.

## CAPITULO IV

### REGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTICULO 24 SANCION Y SUSPENSION.** Le corresponde al órgano de administración mantener la disciplina social de COOBAGRE y ejercer las funciones pedagógicas y correccionales, para lo cual aplicara la siguiente escala de sanciones:

1. Amonestación pedagógica privada.
2. Suspensión del uso de determinados servicios
3. Multas y demás sanciones pecuniarias.
4. Suspensión total de derechos y servicios

**ARTICULO 25. ATENUANTES DE LA SANCION Y SUSPENSION.** El Consejo de Administración podrá sancionar y/o suspender a los Asociados, por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por un periodo superior a treinta (30) días.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de funciones de carácter asociativo que se le confieran.
3. Desacato a las norma legales, estatutarias, reglamentarias o a las determinaciones de la Asamblea General de Asociados o del Consejo de Administración, siempre que estas se hayan adoptado conforme a la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
4. Efectuar actos contrarios a los principios cooperativos o desprestigiar a la entidad.
5. Por inasistencia no justificada a las reuniones de la Asamblea General de Asociados cuando fueron debidamente convocados.
6. Las sanciones aplicables por el consejo de administración en consecuencia de las anteriores causales, serán las siguientes.



7. Por primera vez se hará un llamado de atención por escrito.
8. Por segunda vez, suspensión de los servicios hasta por un máximo de tres (3) meses.
9. Por tercera vez, suspensión de los derechos cooperativos hasta por un término de seis (6) meses.

**PARAFGRAFO UNICO.** El procedimiento para la imposición de la sanción o suspensión de los servicios y derechos cooperativos, será el mismo previsto para la exclusión de asociados, debidamente reglamentado por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 26. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS:** Para proceder a imponer la sanción de exclusión y las demás contempladas en el Estatuto, en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. La Junta de Vigilancia realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones Legales y Estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán valoradas por la Junta de vigilancia, quien proferirá las recomendaciones del caso. El término para practicar las pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.
2. Culminada la etapa de investigación, la Junta de Vigilancia entregará al Consejo de Administración sus recomendaciones con el sustento correspondiente, quien analizará la información que le haya sido suministrada, y decidirá en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria a su recibo, bajo el sistema de votación de mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros presentes, si existe mérito o no para aplicar alguna de las sanciones expresamente contempladas. En todo caso si el Consejo de Administración lo considera necesario, solicitará las demás pruebas conducentes para aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, y en este evento la decisión se tomará en la próxima sesión ordinaria y/o extraordinaria.
3. La decisión adoptada se impondrá, mediante resolución debidamente motivada y será notificada por los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
4. RECURSOS: Notificada la resolución sancionatoria al asociado afectado, éste podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, interponer por escrito el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria a su radicación, y en caso de confirmarse la sanción, concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones



que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto, el asociado tendrá suspendidos los servicios, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso de apelación. La decisión de la instancia, se notificará al asociado en la forma prevista en el parágrafo siguiente y se aplicará de inmediato.

**PARÁGRAFO: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el Secretario o el Gerente de la COOPERATIVA, enviará la notificación al asociado por carta certificada o correo electrónico a la última dirección que aparezca en el registro social, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido enviado por correo certificado o por correo electrónico.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, la Cooperativa fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las oficinas de funcionamiento, y copia de la misma se enviará por correo electrónico a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y término del mismo, se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de la Cooperativa.

## CAPITULO V

### DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

**ARTÍCULO 27. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** La dirección, administración y control de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. Asamblea general
- b. Consejo de administración
- c. Gerente
- d. Junta de vigilancia
- e. Revisor fiscal

**ARTÍCULO 28. ASAMBLEA GENERAL.** La asamblea general es el órgano máximo de administración de la cooperativa, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituyen la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.



**ARTÍCULO 29. CONFORMACION DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea general de asociados hábiles estará constituida por los asociados inscritos en el libro de registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los estatutos o reglamentos.

**ARTÍCULO 30. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por una Asamblea General de delegados, cuando el número de Asociados sea superior a mil (1.000).

En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para reglamentar todo el procedimiento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos preliminares señalados a continuación:

El número mínimo de delegados principales será de treinta (30) y máximo de cincuenta (50). Se constatará a través de la Junta de Vigilancia y la Gerencia, el carácter oficial para aspirar al cargo de delegado de la Cooperativa y que el aspirante tenga como mínimo la certificación de estudio en 30 horas cooperativas y los requisitos y elementos adicionales que se definan en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración

En caso de elegir 40 o más delegados principales, no se elegirán delegados suplentes, en todo caso cuando se elijan, las suplencias serán numéricas.

Se garantizará la información precisa y oportuna a todos los Asociados sobre la decisión de convocatoria para elección de delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

Cuando la cooperativa cuente con oficinas en diferentes municipios, podrán establecerse zonas electorales que garanticen la democracia en el proceso electoral de delegados, el número de legados a elegir en cada una de las zonas electorales será determinado en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de Administración.

La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada Asociado hábil votará por una Asociado igualmente hábil, entendiéndose elegidos aquellos que, por mayoría de votos en orden descendente, sean necesarios para copar el número de delegados principales y suplentes.

Los candidatos a delegados deberán inscribirse personalmente en la Cooperativa, mediante el diligenciamiento de un formulario especial para el efecto.

El periodo de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que se le acredite, la cual no podrá superar los quince (15) días siguientes a su elección.

**ARTÍCULO 31. SESIONES DE LA ASAMBLEA.** La asamblea general se reunirá ordinariamente durante los tres (3) primeros meses del año con el fin de cumplir sus funciones regulares, y en



forma extraordinaria en cualquier época con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la asamblea ordinaria.

En la asamblea extraordinaria sólo podrán tratarse los asuntos previstos en la resolución de convocatoria y los que se deriven estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA.** La convocatoria para la celebración de asamblea general ordinaria debe hacerla el consejo de administración, con no menos de 15 días de antelación a la celebración de la misma, dejando constancia en acta de la reunión celebrada para tal fin, debidamente aprobada y firmada por el presidente y secretario, e indicando claramente la fecha, la hora, el lugar y el objetivo de la asamblea; deberá además hacerla conocer de los asociados o delegados, mediante comunicado escrito, fijado en sitio visible de concurrencia habitual de los asociados, o por otros medios adecuados.

**PARÁGRAFO 1.** La Convocatoria a la asamblea general Extraordinaria será hecha de oficio por el Consejo de Administración o, a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados o delegados hábiles. La convocatoria se hará con no menos de diez (10) días de anticipación; para tal efecto la Administración elaborará previamente una lista de los asociados o delegados hábiles e inhábiles, la cual será verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será publicada para conocimiento de los afectados, en la misma fecha de la convocatoria.

**PARÁGRAFO 2.** Si no hay convocatoria por ninguno de los anteriores entes, la Asamblea general se reunirá el último domingo del mes de marzo, en la sede principal de la cooperativa.

**ARTÍCULO 33. LISTADO DE ASOCIADOS O DELEGADOS.** Convocada la asamblea, el secretario de la cooperativa elaborará el listado de asociados o delegados hábiles e inhábiles y luego de la verificación por la junta de vigilancia publicará el listado de asociados o delegados inhábiles para conocimiento de los afectados, colocándolos en lugar visible en las oficinas de la cooperativa.

**PARÁGRAFO 1.** Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social al 31 de diciembre de la vigencia anterior, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos y/o estatuto.

**ARTÍCULO 34. SOLICITUD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria de la asamblea general extraordinaria.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para proceder con la convocatoria a asamblea general extraordinaria, el tiempo mínimo requerido será de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 35. QUÓRUM.** Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la concurrencia de la mitad de los asociados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la asamblea podrá entrar a deliberar y tomar decisiones válidas



con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para formar una cooperativa. Una vez constatado el quórum, este no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo del que se habló anteriormente.

**ARTÍCULO 36. DECISIONES VALIDAS.** Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de asistentes. Para reforma estatutaria, fijación de aportes extraordinarios, transformación, fusión, incorporación y disolución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 37. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.** En la asamblea a cada asociado o delegado corresponde un voto. Los convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La asamblea general tendrá las siguientes funciones:

- a. aprobar su propio reglamento.
- b. Nombrar sus dignatarios, presidente, vicepresidente, y actuará como secretaría el mismo del consejo de administración, o nombrado por la asamblea.
- c. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa.
- d. Reformar el Estatuto.
- e. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
- f. Aprobar e improbar los estados financieros del fin de ejercicio.
- g. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el estatuto.
- h. Fijar aportes extraordinarios.
- i. Elegir, reelegir o remover a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia y el comité de apelaciones.
- j. Designar revisor fiscal y fijarle sus honorarios.
- k. Aprobar la disolución, fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación de la cooperativa.
- l. Dirimir los conflictos que surjan entre el consejo de administración y la junta de vigilancia.
- m. Ejercer todas las demás funciones que le corresponde de acuerdo a la ley, al estatuto y como máxima autoridad de la cooperativa siempre que dichas funciones no se encuentren asignadas a otros organismos.

**ARTÍCULO 39. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración es el organismo permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la ASAMBLEA GENERAL. Estará conformado por siete (7) integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la ASAMBLEA GENERAL para un periodo de dos (2) años.



**PARAGRAFO** El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para tal elección, que se hará por tarjetones donde aparece el nombre de los candidatos con el número que corresponde al orden de la inscripción, que se hace en la secretaría de la cooperativa.

**ARTÍCULO 40. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El consejo de administración se reunirá dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cada que sea necesario por convocatoria hecha por el presidente o dos (2) miembros de ese organismo para fecha, hora, lugar y asunto a tratar. De sus actuaciones se dejará constancia escrita por los miembros que intervinieron y empezarán a ejercer sus funciones una vez se encuentren debidamente posesionados e inscritos ante las autoridades competentes.

**ARTICULO 41. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO.** La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

- a. Su ausencia a siete (7) reuniones ordinarias consecutivas en el año calendario, sin justa causa.
- b. Ser objeto de las sanciones establecidas, a excepción de la amonestación escrita.
- c. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
- d. Dejación voluntaria del cargo, previa comunicación escrita al Consejo de Administración.
- e. Por incapacidad mental, declarada mediante sentencia judicial.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Una vez confirmada la vacante del dimitente, el presidente de dicho órgano notificará al suplente que debe entrar a actuar en propiedad.

**ARTICULO 42. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA JUNTA DE VIGILANCIA.**

Para ser nominado y elegido integrante del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser Asociado hábil con no menos de 1 año de vinculación en la cooperativa
- b. Ser Asociado mayor de 18 años o representante de persona jurídica Asociada a la Cooperativa.
- c. Contar con título profesional en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la Cooperativa, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- d. Tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y dos (2) años de experiencia específica en materias asociadas a la actividad cooperativa, financiera o en actividades, afines, relacionadas o complementarias a estas.
- En el evento en que el postulado no cuente con título profesional, debe acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia específica en las materias referidas en el presente literal.
- e. No tener reportes negativos en las Centrales de Riesgo, antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la



Nación y la Contraloría General de la Nación, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta

- f. Acreditar capacidad, aptitudes personales, conocimientos, integridad, ética y destreza.
- g. Estar a paz y salvo por todo concepto con la cooperativa.
- h. No haber sido sancionado, en la Cooperativa, en los tres últimos años a la fecha de la nominación

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos establecidos en los numerales c y d se actualizarán de forma automática, con la finalidad que sean los requisitos mínimos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria en el año 2020 y futuras actualizaciones.

**PARÁGRAFO 2.** No podrán ser nominados ni hacer parte del Consejo de Administración, El Representante Legal de entidades subordinadas a la cooperativa, de entidades en que COOBAGRE sea copropietaria o que efectúe de manera permanente aportes económicos para su funcionamiento y sostenimiento o de entidades que sean competencia directa de COOBAGRE y tengan asiento en la (s) misma (s) localidad (es) en que COOBAGRE desarrolla su objeto social. Si llegará a presentarse el caso de que un miembro de Consejo de Administración ocupe el cargo mencionado en ejercicio de sus funciones como consejero, se entenderá como una incompatibilidad y deberá presentar renuncia como integrante del Consejo de Administración de COOBAGRE. Tampoco podrán ser nominados ni hacer parte del Consejo de Administración, los ex empleados de COOBAGRE que lleven menos de un (1) año de haberse retirado de la Cooperativa en calidad de empleados.

**PARÁGRAFO 3.** Los requisitos de que trata el presente Artículo deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro del mes siguientes a su elección. La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

**PARÁGRAFO 4.** No podrán ser elegidos para el Consejo de Administración los delegados que habiendo sido elegidos miembros del Consejo de Administración en la Asamblea inmediatamente anterior, se hayan retirado durante el ejercicio sin justa causa, del mismo organismo.

**ARTÍCULO 43. INHABILIDADES.** Los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia, el gerente y el revisor fiscal no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 44. ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El gerente, los miembros de la junta de vigilancia o el revisor fiscal, podrán asistir a las sesiones del consejo de administración con derecho a voz, pero no a voto. Para esto es necesario elevar la solicitud de asistencia.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los empleados de la cooperativa u otras personas naturales o jurídicas podrán asistir a las sesiones del consejo de administración, previa invitación por escrito, con derecho a voz, pero sin voto.



**ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El consejo de administración ejercerá las siguientes funciones:

- a. Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- b. Elaborar su propio reglamento y asignar su mesa directiva.
- c. Nombrar al gerente principal y suplente, asignar su remuneración.
- d. Elaborar el reglamento para la asamblea general.
- e. Crear y reglamentar el funcionamiento de los comités que sean pertinentes para el cumplimiento del objeto social.
- f. Reglamentar los fondos creados por la asamblea general y la normatividad vigente.
- g. Aprobar o denegar las solicitudes de admisión de asociados identificados como alto riesgo incluyendo los PEP (personas expuestas públicamente)
- h. Aplicar la exclusión, según lo consagrado en el presente estatuto, en los reglamentos internos de la cooperativa y en las normas vigentes para tal fin.
- i. Aprobar el manual de funciones y procedimientos de los empleados j. Aprobar el manual de funciones y procedimientos de los empleados
- j. Reglamentar la cesión o devolución de los aportes sociales.
- k. Reglamentar las deducciones que se le haga a los empleados.
- l. Determinar el monto y naturaleza de la fianza que debe presentar el gerente y los empleados que custodien fondos de la cooperativa.
- m. Aprobar la planta de cargos necesaria y sus respectivos salarios o asignaciones.
- n. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales, regionales o locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto social.
- o. Diseñar y aprobar políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales, la estructura organizacional y la escala salarial.
- p. Establecer la estructura operativa de la Cooperativa, incluyendo la planta de personal y el nivel de atribuciones para cada cargo.
- q. Aprobar los presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y el plan de actividades, realizándose seguimiento, evaluación periódica y ordenando los ajustes que sean necesarios.
- r. Aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes y presentarlos a la Asamblea General junto al informe de gestión; no obstante, debe elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
- s. Autorizar a la Gerencia para celebrar operaciones y contratos necesarios para el desarrollo de la Cooperativa
- t. Nombrar el responsable de la función de gestión de riesgos, al interior de la cooperativa.
- u. Velar y exigir que en su estructura cuenten con un Oficial de Cumplimiento de alto nivel que ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por el lavado de



activos y la financiación del terrorismo, y asignarle los recursos necesarios para el cumplimiento de su labor.

- v. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.
- w. Resolver sobre la administración, retiro, suspensión o exclusión de Asociados y sobre los recursos de reposición respectivos y reglamentar la devolución de aportes de los Asociados retirados.
- x. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la Junta de Vigilancia y los Asociados y, adoptar las decisiones que corresponda.
- y. Designar los representantes en las entidades en las cuales participa la Cooperativa y nombrar o remover en cualquier momento a los integrantes de los comités de apoyo y establecer mediante Acuerdos sus funciones específicas, siempre en concordancia con la Ley y con el presente Estatuto.
- z. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
- aa. Designar el oficial de Cumplimiento principal y suplente y asignar su remuneración.
- ab. Aprobar el Manual de cada uno del riesgo que regula el Sistema de Administración de Riesgos SIAR incluyendo el SARLAFT
- ac. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicaran en la entidad a cada uno de los riesgos que regula el Sistema de Administración de Riesgos SIAR, incluyendo el SARLAFT.
- ad. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento del SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
- ae. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- af. Aprobar el código de ética y conducta, así como sus actualizaciones, incluyendo lo relacionado con el SARLAFT.
- ag. Nombrar el Comité de riesgo con respectiva reglamentación teniendo en cuenta las directrices normativas de la Supersolidaria.
- ah. asegurar que se desarrolle e implemente el Sistema Integrado de riesgo (SIAR) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer y aprobar la política de gestión y control de los riesgos fijada por la gerencia.

**PARÁGRAFO** - Las demás que le correspondan como organismo de administración y que no estén asignadas expresamente a otros organismos por la Ley o los Estatutos.

**ARTÍCULO 46. CONFORMACIÓN INTERNA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El consejo de administración en su sesión de instalación que debe celebrarse inmediatamente después que



sea posesionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria y registrado en la Cámara de Comercio, designará presidente, vicepresidente, secretario y demás comités.

**ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Serán funciones expresas del presidente del consejo de administración las siguientes:

- a. Presidir las sesiones del consejo de administración.
- b. Firmar las actas que se deriven de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración.
- c. Firmar las resoluciones emanadas del consejo de administración.
- d. Realizar la instalación de la asamblea general, bien sea ordinaria o extraordinaria.
- e. Velar porque los asociados reciban permanentemente capacitación, formación, educación e información.
- f. Vigilar el cumplimiento del estatuto y de los reglamentos por los que se rige la cooperativa.
- g. Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa.
- h. Presentar a la asamblea general los balances, estado de resultados y anexos, una vez estos hayan sido estudiados al interior del consejo de administración.

**ARTÍCULO 48. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** En ausencia temporal o definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá sus funciones.

**ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El secretario del consejo de administración tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar las actas de los órganos de administración de la cooperativa.
- b. Mantener al día el libro de actas de la asamblea y el consejo de administración.
- c. Firmar las actas que se deriven de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración.
- d. Firmar las resoluciones emanadas del consejo de administración.
- e. Contestar la correspondencia.

**ARTÍCULO 50. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Son causales de remoción de los miembros del consejo de administración por parte de la asamblea:

- a. El incumplimiento de las obligaciones que demanden el ejercicio de su cargo.
- b. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión del asociado.
- c. Cometer graves infracciones en el ejercicio de su cargo.
- d. No cumplir a cabalidad con los requisitos rigurosos para tener la investidura de consejero.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La competencia para remover al consejero que se encuentre en alguna de las causales anteriores será del Consejo de Administración y este informará a la asamblea general.



**ARTICULO 51. REPRESENTANTE LEGAL.** El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos del Consejo de Administración. Será nombrado por este para período indefinido, pudiendo ser removido en cualquier momento.

**PARÁGRAFO.** El Gerente podrá ser removido de su cargo por incurrir en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por violación de las normas estatutarias o reglamentarias
2. Por difundir información privilegiada y/o confidencial en razón al cargo que ostenta.
3. Por incurrir en causales que originen la suspensión o la exclusión.
4. Por incapacidad Legal demostrada.
5. Por incumplimiento de normas laborales

**ARTICULO 52. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE LEGAL.** Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Honorabilidad y reconocida solvencia moral y ética, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
- b. Condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de instituciones financieras de carácter social.
- c. Identificación con los postulados y valores cooperativos.
- d. Ser profesional titulado en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y demostrar conocimientos legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidad de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines.
- e. Tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
- f. No haber sido sancionado penal, disciplinaria o administrativamente y no debe haber sido excluido o separado de cargos de dirección, administración o vigilancia de una organización solidaria en periodos anteriores.
- g. No tener reportes negativos en las Centrales de Riesgo, antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación; para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.

**PARÁGRAFO 1.** Los requisitos establecidos en el literal e se actualizarán de forma automática, con la finalidad que sean los requisitos mínimos establecidos en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria en el año 2020 y futuras actualizaciones.

### **ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL GERENTE.**

El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar a la Cooperativa.



- b. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar la administración de la Cooperativa.
- c. Nombrar y remover el personal administrativo y operativo.
- d. Atender las relaciones de la administración con los organismos de vigilancia y control, los Asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- e. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal.
- f. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y de programas de cooperación técnica.
- g. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- h. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
- i. Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de la Cooperativa, con el visto bueno del Consejo de Administración.
- j. Presentar informes de situaciones y labores al Consejo de Administración.
- k. Firmar los Estados Financieros de la Cooperativa.
- l. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno, de todo tipo de documentos que sean obligatorios, a la Superintendencia de la Economía Solidaria y a las demás entidades que sea necesario por mandato de la Ley o compromiso según acuerdos o contratos.
- m. Seleccionar, nombrar, sancionar y remover a los empleados de la cooperativa, excepto el cargo de tesorería y caja. Todo esto llevando a cabo el debido proceso.
- n. Preparar los proyectos de plan de desarrollo, actividades y presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a estudio y aprobación.
- o. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de Control Interno y del sistema de Gestión

**ARTÍCULO 54. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.** La Cooperativa tendrá un Representante Legal Suplente designado de la planta de cargos, que reemplazará al Gerente principal durante sus ausencias temporales.

**ARTÍCULO 55. JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la ASAMBLEA GENERAL. Estará conformada por tres (3) Asociados hábiles como principales y tres Asociados hábiles como suplentes numéricos, elegidos por la ASAMBLEA GENERAL para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos a juicio de la ASAMBLEA GENERAL, El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para tal elección, que se realizará por medio de tarjetón enumerados según el orden de la inscripción en la secretaría de la Cooperativa

**PARÁGRAFO 1.** Los integrantes de la Junta de Vigilancia sólo podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, siempre que medie invitación de éste y no por mérito propio.



**ARTÍCULO 56. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La junta de vigilancia sesionará por lo menos una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. De sus actuaciones se dejará constancia escrita por los miembros que interviniéron y empezarán a ejercer sus funciones una vez se encuentren inscritos en el ente competente.

**ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La convocatoria a sesiones extraordinarias de la junta de vigilancia puede ser por derecho propio o a petición del gerente, del consejo de administración, o del revisor fiscal.

**ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Las funciones señaladas por la ley a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las juntas de vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. Además:

- a. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias y a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a los entes competentes sobre las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, según su concepto, deban adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el estatuto, en los reglamentos y en la normatividad vigente.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles que puedan participar en las asambleas o para elegir delegados.
- g. Rendir informe sobre sus actividades a la asamblea general.
- h. Convocar a asamblea general cuando las circunstancias según la presente norma estatutaria lo consideren pertinente.
- i. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal, salvo si el ente cooperativo se encuentra eximida de la revisoría fiscal por el ente competente.

**ARTÍCULO 59. CONFORMACIÓN INTERNA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La junta de vigilancia en su sesión de instalación que debe celebrarse inmediatamente después de la asamblea



general que lo eligió, designará un coordinador, un vicecoordinador y un secretario, con sus respectivos suplentes personales.

**ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Serán funciones expresas del coordinador de la junta de vigilancia las siguientes:

- a. Presidir las sesiones de la junta de vigilancia.
- b. Firmar las actas que se deriven de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta de vigilancia.
- c. Velar porque los asociados reciban permanentemente capacitación, formación, educación e información.
- d. Vigilar el cumplimiento del estatuto y de los reglamentos por los que se rige la cooperativa.
- e. Realizar las demás funciones acordes con el cargo.

**ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL VICECOORDINADOR DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** En ausencia temporal o definitiva del coordinador, el vicecoordinador asumirá sus funciones.

**ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** El secretario de la junta de vigilancia tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar y firmar las actas que se deriven de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Vigilancia.
- b. Revisar y verificar que el libro de registro de los asociados se encuentre al día
- c. Contestar la correspondencia encontrada en el buzón de sugerencias y/o los PQRS

**ARTÍCULO 63. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Son causales de remoción de los miembros de la junta de vigilancia por parte de la asamblea:

- a. El incumplimiento de las obligaciones que demanden el ejercicio de su cargo.
- b. Incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión del asociado.
- c. Cometer graves infracciones en el ejercicio de su cargo.
- d. No cumplir a cabalidad con los requisitos rigurosos para tener la investidura de veedor.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La competencia para remover al miembro de la junta de vigilancia que se encuentre en alguna de las causales anteriores será de la asamblea general; determinación que deberá ser adoptada por mayoría.

**ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La junta de vigilancia será responsable de sus funciones, ante la asamblea general y responderá mediante informe escrito.

**ARTÍCULO 65. REVISORIA FISCAL.** El revisor fiscal deberá ser contador público con matrícula vigente; no podrá ser asociado y será elegido por la asamblea general para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General y corresponde a esta, fijarle sus honorarios.



#### **ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL.**

Los aspirantes a ejercer el cargo de revisoría fiscal en LA COOPERATIVA, además del título profesional en contaduría pública, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar formación académica en el campo de la revisoría fiscal, la cual podrá homologarse con tres (3) años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como tres (3) años de experiencia en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
- b. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
- c. Tener comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en atención a sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- d. No haber sido sancionado o tener procesos en curso de orden administrativo o disciplinario en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su postulación para el cargo.
- e. No haber sido Asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa en el año inmediatamente anterior a su postulación.
- f. No haber sido cónyuge, compañero (a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y demás personal directivo de la Cooperativa.
- g. No estar incursa en las inhabilidades o incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

**ARTÍCULO 67. SISTEMA DE ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** La asamblea general elegirá el revisor fiscal mediante el sistema de aclamación, en cuyo caso resultará elegido quien haya obtenido la mayoría de votos.

Los cuales deben entregar su propuesta con una antelación no menor de 15 días antes de la realización de la asamblea; y deberá ser presentada al consejo de administración.

**ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de la Ley, a las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL y demás organismos de la Cooperativa.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la ASAMBLEA GENERAL o al organismo competente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirle los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligado a presentar.
- d. Velar porque se lleve regularmente la Contabilidad y las actas de las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL y de los organismos de administración, y porque se conserve



debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que ellas tengan en custodia.
- f. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- g. Dictaminar sobre los estados financieros certificados y preparados por la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
- h. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a la ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria cuando lo crea conveniente.
- i. Solicitar al presidente la convocatoria a reunión de Consejo de Administración, cuando lo crea conveniente.
- j. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos y la ASAMBLEA GENERAL, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 69. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** Serán causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

- a. El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior.
- b. Dejar de visitar la cooperativa para los fines inherentes al cumplimiento de sus funciones, por dos (2) visitas consecutivas o según lo pactado en la asamblea general.
- c. Haber sido sancionado por la junta central de contadores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La remoción del revisor fiscal únicamente podrá hacerla la asamblea general.

#### **ARTÍCULO 70. COMITÉS PERMANENTES**

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Cooperativa y el logro del objeto del acuerdo cooperativo, COOBAGRE tendrá los siguientes comités permanentes:

1. Comité de Educación.
2. Comité de Solidaridad.
3. Comité de Evaluación de Riesgo de Liquidez.
4. Comité de Crédito.
5. Comité de Riesgos.
6. Comité de ética.

#### **ARTÍCULO 71. ALCANCES DE LOS COMITÉS**

Los comités permanentes o transitorios serán asesores de los organismos pertinentes. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisario sobre asuntos administrativos o



financieros, salvo los casos expresamente definidos por el Consejo de Administración o la ley. La ejecución de los recursos se hará con base en los proyectos autónomamente construidos, presentados por los comités al Consejo de Administración, y aprobados por este organismo.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los integrantes de los Comités de educación y Solidaridad tendrán las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 72. CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS PERMANENTES:**

Los comités permanentes serán conformados por el Consejo de Administración, con observancia de lo siguiente:

1. Las personas designadas deberán ser asociadas, y tener la idoneidad y las competencias requeridas para el desempeño de las funciones del comité respectivo, además de cumplir los criterios de habilidad que se definen en el respectivo reglamento.
2. Cada comité estará integrado por dos (2) consejeros principales, o suplentes y un (1) asociado, el cual puede ser funcionario de COOBAGRE. Se exceptúa el comité de crédito que estará conformado por tres (3) consejeros principales.

**ARTÍCULO 73. CRITERIOS DE ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO.** El comité de crédito actuará con base en los criterios de la circular básica contable y financiera y con base a los reglamentos que expida el consejo de administración, rindiendo informes mensuales al mismo.

**ARTÍCULO 74. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA.** El otorgamiento de créditos a los miembros de los órganos de administración y/o vigilancia de la cooperativa, tendrá que tener la aprobación de las cuatro quintas partes (4/5) partes de la composición del respectivo consejo de administración, Serán personal y administrativamente responsables los miembros del consejo de administración que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**ARTÍCULO 75. COMITÉ DE RIESGOS.** La función principal del Comité de Riesgos, es servir de apoyo al Consejo de Administración, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al órgano de dirección, de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

**ARTÍCULO 76. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE RIESGO**

- a. Los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
- b. Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando



- c. Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
- d. Los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo
- e. Seguimiento al perfil y apetito de riesgo de COOBAGRE, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando al consejo los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.
- f. Asesorar al consejo de administración, sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos de la organización, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad de la organización.
- g. Revisar las políticas del SIAR al menos una vez al año y proponer los ajustes correspondientes.

**ARTÍCULO 77. OTROS COMITES.** Para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa, el consejo de administración creará y reglamentará los comités que considere pertinentes.

## CAPITULO VI

### DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, LOS DIRECTIVOS Y LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 78. DE LA COOPERATIVA.** La cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante asociados por operaciones que efectúe el consejo de administración, el gerente o mandatarios de la cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicoamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 79. DE LOS DIRECTIVOS.** Los miembros del consejo de administración y el gerente de la cooperativa serán responsables por la violación de la ley, el estatuto o los reglamentos.

Los miembros del consejo de administración o la junta de vigilancia serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTÍCULO 80. DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para los acreedores de la cooperativa se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a pagar, y comprende las obligaciones contraídas por ella antes del ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.



## CAPITULO VII

### DE LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 81. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**ARTÍCULO 82. LÍMITE DE APORTES.** Ningún asociado persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ningún asociado persona jurídica podrá ser titular de más de cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales.

## CAPITULO VIII

### REGIMEN ECONÓMICO

#### ARTÍCULO 83. PATRIMONIO

El patrimonio de COOBAGRE será variable e ilimitado, y se constituirá con:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios contenidos en el presente Estatuto.
2. Los aportes sociales extraordinarios decretados por la Asamblea.
3. Los aportes amortizados.
4. Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.
5. El superávit por valorizaciones patrimoniales.
6. Los excedentes o pérdidas no distribuidos.
7. Los fondos y las reservas patrimoniales.

#### ARTÍCULO 84. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS

Los aportes sociales individuales ordinarios serán las cuotas en dinero pagadas por el asociado en razón de su asociación. Se consideran aportes sociales individuales ordinarios:

- a. Los aportes mínimos requeridos fijados por la Asamblea General.
- b. Los aportes extraordinarios decretados por la Asamblea
- c. Qedarán afectados desde su origen en favor de COOBAGRE, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ella.
- d. No podrán ser enajenados por sus titulares en favor de terceros.
- e. Serán inembargables



- f. No tendrán carácter de títulos valores.
- g. Los aportes sociales individuales obligatorios no podrán ser devueltos total o parcialmente mientras el asociado mantenga dicha condición. De igual manera, no podrán ser objeto de utilización parcial o total para abonos a deudas contraídas con la Cooperativa

**PARÁGRAFO 1:** El saldo mínimo en aportes sociales ordinarios que deba acreditar un asociado, es el equivalente a 1 del SMMLV, las personas jurídicas deben acreditar como mínimo 2 SMMLV.

**PARÁGRAFO 2:** Los nuevos asociados personas naturales deberán ingresar con el 3% del SMMLV y aportarán mensualmente el 3% del SMMLV hasta alcanzar el 1 SMMLV.

Los asociados personas jurídicas deberán ingresar mínimo con el 30% del SMMLV y aportarán mensualmente el 3% del SMMLV hasta alcanzar los 2 SMMLV.

**PARÁGRAFO 3:** Los asociados actuales que no tengan los aportes en 1 SMMLV, aportarán mensualmente 3% del SMMLV hasta alcanzar el aporte mínimo reglamentado.

**PARÁGRAFO 4:** Los beneficios y créditos se tendrán una vez se ajuste el aporte mínimo reglamentado o al estar al día en sus obligaciones y aportes mensuales de 3% del SMMLV.

**PARÁGRAFO 5:** El monto de aportes sociales individuales pagados se incrementará anualmente, por lo menos en la suma necesaria para conservar los aportes de personas naturales o jurídicas establecidos en el parágrafo 1.

Serán considerados aportes sociales ordinarios igualmente aquellos que el asociado necesite pagar efectivamente para la obtención del servicio de crédito.

#### **ARTÍCULO 85. APORTES EXTRAORDINARIOS**

Los aportes extraordinarios serán las cuotas en dinero aportadas por el asociado, como resultado de una decisión de la Asamblea General, con destino al incremento de los aportes sociales de la Cooperativa. La decisión preverá la forma de pago por parte de los asociados.

El Consejo de Administración reglamentará la forma de pago de estos aportes, así como las circunstancias en que pueden ser devueltos al asociado.

#### **ARTÍCULO 86. APORTES AMORTIZADOS**

Los aportes amortizados serán aquellos adquiridos por COOBAGRE, de sus asociados, por determinación de la Asamblea General. Esta decisión estará condicionada a lo siguiente:

1. COOBAGRE deberá haber alcanzado un nivel de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, y mantener y proyectar sus servicios.
2. La Cooperativa constituirá un Fondo para Amortización de Aportes, cuyos recursos provendrán del excedente –en los montos aprobados por la Asamblea General-, y con cargo al cual se harán las respectivas operaciones de readquisición de aportes sociales.
3. La readquisición de aportes sociales por parte de la Cooperativa se hará en igualdad de condiciones para los asociados, y se ajustará a lo que al respecto defina la Asamblea General.



**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los aportes sociales y demás aportes especiales que los asociados tengan en la cooperativa, serán inembargables de conformidad con la normatividad.

**ARTÍCULO 87. CAPITAL MÍNIMO IRREDUCTIBLE.** Los Aportes Sociales serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el Mínimo Irreductible será el saldo de los aportes de los asociados registrados en el balance general al corte del fin de mes, sin que en ningún caso sea inferior a \$ 1.600 millones; ajustados al IPC al corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 88. AUXILIOS Y DONACIONES**

Son los recursos, en dinero o en especie, otorgados a COOBAGRE con destino al incremento patrimonial, por personas naturales o instituciones públicas, privadas, o de carácter similar al suyo.

Para la aceptación de estos recursos se cumplirán los requisitos establecidos en las normas sobre prevención de lavado de activos.

**ARTÍCULO 89. SUPERÁVIT POR VALORIZACIONES PATRIMONIALES.**

Estará constituido por los incrementos en los valores de los activos susceptibles de valorización.

**ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA COOPERATIVA.** La responsabilidad de la cooperativa para con sus asociados y terceros compromete la totalidad del patrimonio.

**ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS ASOCIADOS.** En todos los casos la responsabilidad de los asociados para con los acreedores de la cooperativa, se limita al monto de sus aportes sociales.

**ARTÍCULO 92. INFORME ESTADOS FINANCIEROS.**

La COOPERATIVA tendrá un ejercicio económico anual que cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados financieros de ley:

Los estados financieros se presentarán de conformidad con las normas legales y de contabilidad, fijadas por la Entidad designada por el gobierno para la vigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y deberán ser estudiados por el Consejo de Administración, órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a la Asamblea General para su análisis y ratificación a la aprobación realizada por la Entidad designada por el gobierno para la vigilancia y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

**ARTÍCULO 93. RESULTADO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El resultado del ejercicio económico, deducidos los gastos generales, constituyen el excedente cooperativo.

**ARTÍCULO 94. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.** Si del ejercicio resultaren excedentes estos se aplicarán de la siguiente manera:



- a. 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes.
- b. 20% como mínimo para el fondo de educación cooperativa.
- c. 10% como mínimo para el fondo de solidaridad.
- d. El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la asamblea general de la siguiente forma:
- e. Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- f. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- g. Retornándolo a los asociados en proporción al uso de servicios, o la participación en el trabajo.
- h. Destinándolo a la formación o incrementos de un fondo para amortización de aportes de los asociados.

**PARÁGRAFO 1.** No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de los ejercicios anteriores.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando la reserva de protección de aportes se hubiera empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

#### **ARTÍCULO 95. RESERVA PROTECCIÓN DE APORTES:**

Tendrá el propósito, por disposición legal, de proteger el capital social, mediante el cubrimiento o la absorción de pérdidas futuras. Cuando esta Reserva se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes futuros será la de restablecerla al valor que tenía antes de su utilización.

#### **ARTÍCULO 96. FONDOS SOCIALES**

Serán las apropiaciones de excedentes definidas por la Asamblea General, con destino al logro del objeto social de COOBAGRE. Estos fondos son pasivos, agotables, tienen destinación específica, y serán reglamentados por el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO UNICO.** Con base en la Ley, COOBAGRE creará un Fondo Social de Educación y un Fondo Social de Solidaridad.

**ARTÍCULO 97. FONDO DE EDUCACIÓN.** El Fondo de Educación será un Fondo Social pasivo y agotable, que se apropiará de los excedentes del ejercicio según la Ley, destinado a la realización permanente de actividades tendientes a la formación de los asociados y de sus familiares, en los principios, valores, métodos y características de la economía solidaria, y a la capacitación de directivos y de empleados, en la gestión empresarial de COOBAGRE.

#### **ARTÍCULO 98. FONDO DE SOLIDARIDAD**

El Fondo de Solidaridad será un Fondo Social pasivo y agotable que se apropiará de los excedentes del ejercicio, según la Ley destinado a la atención del asociado procurando su



bienestar, y dirigido a apoyar a aquel y a sus familiares en eventos y en situaciones provenientes de calamidad doméstica y de otras de índole social.

Las actividades desarrolladas con cargo al Fondo de Solidaridad van encaminadas al cumplimiento de la responsabilidad social, basarse en el principio de universalidad, hacer realidad la ayuda mutua, la cooperación entre entidades de economía solidaria, la contribución al desarrollo sostenible de la comunidad, y el cumplimiento del objeto social de COOBAGRE.

**ARTÍCULO 99 FONDO REVALORIZACIÓN DE APORTES.** El fondo de revalorización de aportes servirá para mantener constante el valor adquisitivo de los aportes dentro de los límites fijados por la legislación.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El consejo de administración reglamentará su existencia y funcionamiento, acatando la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 100. FONDO AMORTIZACIÓN DE APORTES.** El fondo de amortización de aportes se empleará en readquirir aportes de los asociados.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El consejo de administración reglamentará su existencia y funcionamiento.

**ARTÍCULO 101. FONDO DE EDUCACIÓN.** El fondo de educación tiene por objetivo efectuar actividades que reflejen de la cooperativa su compromiso comunitario, propendiendo por el bienestar de su entorno, población asociada y no asociada, con una visión futurista, todo con base a lo reglado por el decreto 2880/04.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El consejo de administración reglamentará su existencia y funcionamiento.

**ARTÍCULO 102. OTROS FONDOS Y RESERVAS.** La asamblea general podrá establecer otras reservas y fondos con fines determinados. El consejo de administración al elaborar el presupuesto podrá hacer incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual, sobre los que por ley pueda incrementar

## CAPITULO IX

### PROCEDIMIENTO ELECCIONARIO

**ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.** Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se aplicará el sistema de Tarjetón Electoral, así:

- a. El consejo de administración al hacer la convocatoria, informará a los asociados el sistema de elección y sobre los organismos a elegir y el número de integrantes que incluye cada una.



- b. En la oficina de la cooperativa, personalmente se hará la inscripción del asociado aspirante y su número en el tarjetón será de acuerdo al orden de inscripción.
- c. La junta de vigilancia verificará la calidad de asociado hábil de los postulados, y obtendrá manifestación escrita de cada uno sobre la aceptación o negación de la nominación.
- d. Se procederá a la elección mediante papeleta escrita colocando el número correspondiente a la plancha de su predilección, se recogerán dichas papeletas y se confrontará la exactitud entre votantes y votos.
- e. Se procederá al escrutinio, aplicando el cociente electoral. Del resultado general se dará el informe a la asamblea a fin de que ésta ratifique a los órganos elegidos.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Para la elección del revisor fiscal se empleará el sistema de la mayoría de los asociados hábiles asistentes

## CAPITULO X

### SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

**ARTÍCULO 104. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Los conflictos que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de actos cooperativos se remitirán a una junta de amigables componedores, de carácter accidental y cuyos miembros serán elegidos por cada caso a instancias del asociado interesado y mediante convocatoria hecha por el consejo de administración.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En todo caso se buscarán otros mecanismos alternativos de solución de conflictos.

**ARTÍCULO 105. CONFORMACIÓN JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Para conformar la junta de amigables componedores se procederá así:

- a. Si se trata de conflictos entre asociados y la cooperativa, el asociado o asociados en conflicto designarán un amigable componedor y el consejo de administración otro. Reunidos de común acuerdo, los amigables componedores nombrarán un tercero. Si al término de tres (3) días no se han puesto de acuerdo el tercer amigable componedor será designado por el ente competente.
- b. Si se trata de diferencias entre asociados, cada grupo de asociados nombrará su amigable componedor y ellos designarán el tercero. De no ponerse de acuerdo, el tercero será designado por el consejo de administración.



**ARTÍCULO 106. REQUISITOS PARA SER AMIGABLE COMPONEDOR.** Los amigables componedores deben ser personas idóneas, y no tener parentesco entre sí ni con las partes dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 107. SOLICITUD AMIGABLE COMPOSICIÓN.** Al solicitar la amigable composición las personas interesadas, por medio de memorial dirigido al consejo de administración, indicarán el nombre del amigable componedor designado y el motivo de la controversia.

**ARTÍCULO 108. PROCEDIMIENTO.** Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. Si la respuesta es negativa la parte interesada procederá a designar el reemplazo. Aceptado el cargo debe entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes salvo prórroga concedidas por las partes. Los puntos no resueltos se resolverán por arbitramento siguiendo las normas vigentes al respecto.

#### **ARTÍCULO 109. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO**

COOBAGRE mantendrá un Código de Buen Gobierno, adoptado por la Asamblea General, que contiene la filosofía, principios, reglas y normas que rigen el manejo de las relaciones entre la administración, órganos de control, vigilancia, los asociados y todos los empleados de la Cooperativa, con el fin de preservar la ética, transparencia en su gestión y una adecuada administración, con integridad, equidad y efectividad en procura de obtener la confianza de sus asociados y de la comunidad en general.

#### **ARTÍCULO 110. CÓDIGO DE ÉTICA**

COOBAGRE mantendrá un Código de Ética, adoptado por el Consejo de Administración, que oriente la actuación de todos sus integrantes y sea promotor de altos estándares de conducta, con el fin de preservar la integridad de la Cooperativa y velar por la transparencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia y moralidad en el desarrollo de todas sus actuaciones.

#### **ARTÍCULO 111. COMITÉ DE ÉTICA**

La Cooperativa tendrá un Comité de Ética, organismo asesor del Consejo de Administración, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética. Para su conformación el Consejo de Administración realizará una convocatoria para elegir sus integrantes, verificando los requisitos los asociados votaran para la escogencia de 3 principales y 3 suplentes.

### **CAPITULO XI**

#### **FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**



**ARTÍCULO 112. FUSIÓN.** La cooperativa podrá así mismo fusionarse con otra u otras constituyendo con ellas una nueva entidad jurídica y tomando nombre distinto del empleado por cada una de las entidades fusionadas.

**ARTÍCULO 113. INCORPORACIÓN.** La cooperativa podrá incorporarse a otra tomando el nombre de ésta, adoptando su estatuto y amparándose en su personería jurídica.  
En caso de incorporación, la cooperativa o cooperativas incorporadas se disuelven sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La cooperativa podrá sin cambiar de nombre ni de personería jurídica afiliarse a otra cooperativa, a una de grado superior o a un organismo auxiliar del cooperativismo. Corresponde al consejo de administración resolver sobre la afiliación y mantenimiento de relaciones con estas entidades.

**ARTÍCULO 114. APROBACIÓN DE FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** Tanto la fusión como la incorporación deben ser aprobadas por la asamblea general con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes previa convocatoria para tal fin.

**ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN.** La cooperativa podrá transformarse en otra entidad del sector solidario de la economía. Tal decisión requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados hábiles.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En ningún caso la cooperativa podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTÍCULO 116 INTEGRACIÓN.** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la cooperativa por decisión del consejo de administración podrá afiliarse a otra entidad del sector de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 117. DISOLUCIÓN.** Las cooperativas podrán ser disueltas por acuerdo de asamblea general, especialmente convocadas para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad vigente.

La resolución de disolución deberá ser comunicada al ente competente, dentro de los términos dados por éste, para los fines legales pertinentes. La cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Acuerdo voluntario de los asociados.
- b. Reducción del número de asociados a menos de veinte, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social.
- d. Fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e. Iniciación de concurso de acreedores en contra de la cooperativa.



f. Empleo de medios o desarrollo de actividades contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

**ARTÍCULO 118. DECRETO POR DISOLUCIÓN.** La disolución podrá ser decretada por la asamblea general o por el ente competente de conformidad con la ley. Quien resuelva la disolución nombrará el liquidador o liquidadores. Si la asamblea decretó la disolución sin designar liquidador o éste no toma posesión en el término de treinta (30) días calendario, el ente competente de supervisión procederá a nombrarlo.

**ARTÍCULO 119. REGISTRO DE DISOLUCIÓN.** La disolución será registrada ante el ente competente y publicada para conocimiento del público en los términos fijados por la Ley. En el proceso de disolución y liquidación se procederá de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y demás normas legales al respecto.

**ARTÍCULO 120. LIQUIDACIÓN.** Al efectuar la liquidación debe procederse al pago en el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Compensaciones, salarios y prestaciones sociales ya causados.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Obligaciones con asociados.
- g. Aportes Sociales

**ARTÍCULO 121. REMANENTE DE LIQUIDACIÓN.** El remanente será transferido a la cooperativa u organismo de segundo grado al cual está afiliada la entidad en la fecha de disolución. Si son varios se preferirá al de afiliación más antigua. En caso de fusión o incorporación el remanente pasará a la nueva entidad.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La destinación del remanente que resulte de la liquidación, será transferida al organismo cooperativo que determine la asamblea general.

## CAPITULO XII

### REFORMA DEL ESTATUTO



**ARTÍCULO 122. PROCEDIMIENTO.** La reforma al estatuto, se hará en asamblea general especialmente convocada para el efecto, una vez el comité de reforma, nombrado por el consejo de administración, haya presentado el correspondiente proyecto.

El consejo de administración debatirá el proyecto de reforma, quien, al aprobarlo, procederá a convocar a la asamblea general.

Presentado el proyecto ante la asamblea general, este órgano lo debatirá y procederá a aprobarlo con los votos de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados presentes. Para control de legalidad se deben enviar a la entidad competente.

**ARTÍCULO 123. VIGENCIA.** La presente norma estatutaria fue aprobada por la honorable Asamblea General ordinaria de asociados, celebrada en el municipio de El Bagre, subregión Bajo Cauca, departamento de Antioquia, República de Colombia, el 26 de marzo del año 2023 y rige a partir de la fecha de su aprobación

---

Presidente

---

vicepresidente

Eustorgo Samudio  
Secretario (a)



**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Elaboró:	Aprobó:
01	<b>Nombre:</b> Consejo de Administración <b>Cargo:</b> presidente y Directivos <b>Fecha:</b> 10 de marzo de 2022	<b>Nombre:</b> Asamblea General Ordinaria de Asociados <b>Cargo:</b> Asambleístas <b>Fecha:</b> 20 de marzo de 2022 <b>ACTA N° 068-22</b>

Versión	Actualizó:	Aprobó	Descripción de cambios:
02	<b>Nombre:</b> Consejo de Administración <b>Cargo:</b> Presidente y Directivos <b>Fecha:</b> 3 de marzo de 2023	<b>Nombre:</b> Asamblea General Ordinaria de Asociados <b>Cargo:</b> Asambleístas <b>Fecha:</b> 26 de marzo de 2023 <b>ACTA N° 069-23</b>	Se anexa cuadro comparativo con las modificaciones aprobadas.